Año II. Teruel 5 de Octubre de 1882. Núm. 28.

LA PAZ DEL MAGISTERIO,

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASOCIACIÓN. FRATERNIDAD. INSTRUCCIÓN.

Se publica los dias 5, 15 y 25 de cada mes.
Precios de suscricion por año. 6 pesetas.
Por un semestre... . . . . 3»50 »
Por un trimestre... . . . . 2 ».
Se suscribe en la imprenta del periódico.
Administrador propietario, D. Nicolás Zarzoso.
A donde se dirigirá toda la correspondencia.

No se devuelven los originales.
Se gestionan gratis cuantos asuntos profesionales tengan en la Capital los suscritores.
Se resuelven igualmente las consultas en la seccion de correspondencia, salvo las que necesiten contestacion por correo, en cuyo caso deben venir acompañadas de un sello de correos.

DIRECTOR: DIONISIO ZARZOSO Y SEGOVIA.

EL MAL ARRECIA.

De algun tiempo á esta fecha, y particularmente desde que los pueblos fuéron obligados á ingresar los haberes de sus Maestros en las Administraciones de Hacienda de las provincias respectivas por Decreto de 24 de Marzo de 1874, se observa con dolorosa impresión que se han multiplicado los expedientes de cargos contra aquellos beneméritos funcionarios. Las razones que alegan la generalidad de las Juntas locales en pro de sus delaciones ó inventivas, son de suyo muy vulgares y efímeras para que no estén en la conciencia de nuestros lectores. ¿Cuál de ellos, preguntamos nosotros, no se habrá visto envuelto alguna que otra vez, en uno de esos incidentes locales, promovidos, la mayor parte de las veces, por los sectarios de la ingorancia y del fanatismo?

Como quiera que la política ó *gramática parda* que existe en muchos pueblos no puede ser conocida desde luego por los profesores que principian á ejercer en ellos con el cúmulo de ilusiones que es consiguiente en los jóvenes que todavía no han tenido tiempo de experimentar lo que es el purgatorio de la enseñanza y el trato social de los citados pueblos, donde generalmente imperan el caciquismo y la ambición mas desmedida, rara vez puestos en práctica bajo formas corteses sinó envueltos en un refinado esclusivismo, no es extraño ver que los citados funcionarios *pequen* con la mayor facilidad. Nosotros sabemos de un profesor amigo nuestro, que hoy ejerce en esta provincia, que á los tres dias de haber tomado posesión de su escuela se le sometió á una sumaria, porque tuvo la *infeliz* ocurrencia de decir ante los dos individuos mas caracterizados de la Junta local del pueblo, que no obedecia las órdenes de dichos señores, al mandarle que sacase los niños de la escuela para asistir á un entierro. De otros sabemos que se les ha denunciado imputándoles ideas *antireligiosas* por el solo hecho de negarse á asistir á misa y al rosario diariamente, acompañados de sus discípulos. A varios nos consta que se les ha formado ruidosos expedientes por haberse negado á *votar* la candidatura oficial que el Sr. Alcalde les presentára, y tambien sabemos de alguno que á consecuencia de haberse opuesto á firmar los *recibos* de su mísera dotación, sin percibirla, le enredarón con fútiles pretextos, mal probados, en una causa criminal, cuyo desenlace dió por resultado el traslado del profesor; á lo cual accedió por no exponerse á nuevos disgustos, por mas que tuviera mas razón que un santo. Además de estos, otros muchos casos podiamos citar para demostrar cuán faltos de razón son la inmensa mayoría de los expedientes que contra nuestros compañeros se forman: la mayor parte, ó casi todos son sobreseidos ó con resultado favorable para los Maestros; lo cual prueba la sinrazón de los cargos imputados contra los profesores. Las Juntas locales aun cuando ven con cuanta prevención acoge la Superioridad los expedientes que por causas tan triviales forman á sus Maestros, no por eso cejan en su camino y se multiplican las quejas y los cargos y las más estúpidas diatrivas. No negaremos nosotros

que en el seno del Magisterio primario existan individuos que por su conducta se hagan dignos de algun correctivo y á veces merezcan se les forme debidamente un expediente riguroso; en todas las clases de nuestra sociedad hay miembros corrompidos, si bien en insignificante número, que son, por decirlo así, la piedra de escándalo ó el ludibrio de la clase á que pertenecen; mas estas escasas excepciones no pueden, ni bastan á desmentir la cordura, sensatez y laboriosidad de los indivíduos que componen la clase respectiva en general. Sin embargo, no deja de llamar nuestra atención que apesar de que reconocemos paladinamente que en todas las clases perfectamente constituidas, descuellan seres *desgraciados* y *pecaminosos*, solo en la del Magisterio se ponen en evidencia sus actos por personas inexpertas y profanas que desconocen por completo el alcance de los cargos que formulan é ignoran las mas rudimentarias nociones de la justicia y del derecho. ¿Cómo es posible que la generalidad de las Juntas locales puedan desempeñar su cometido á tenor de lo que establece el Reglamento de 20 de Julio de 1859, si la mayor parte de los indivíduos que las forman apenas conocen el alfabeto y para firmar se valen del Secretario ó estampan como comprobante de su existencia y personalidad el signo *más*? Qué puede esperarse de la supina ignorancia de estos hombres, que á lo sumo podrian informar con acierto del modo como se dirige una yunta ó como se castran los moruecos? El Magisterio español no teme la censura de personas científicas ó facultativas, que informen en todos sus actos la mas extricta imparcialidad y el mas perfecto conocimiento de los deberes del profesorado; pero hacerlo víctima del capricho de los *caciques* é *ignorantes* labriegos, no puede en manera alguna tolerarlo, por mas que la defectuosa ley del ramo lo prescriba. No nos cansaremos de pedir á voz en grito la supresión de tales corporaciones por inútiles y perjudiciales: si los elementos que las constituyen fueran aptos é ilustrados, no habria inconveniente en reconocer su necesidad; pero siempre reformándolas según las conveniencias de los tiempos modernos en los cuales impera de un modo avasallador la sávia del progreso y de la libertad; cuyos principios sociales no pueden avenirse nunca con el modo de ser de las aldeas y villorrios que llevan encarnados, por tradición hereditaria, el absolutismo y la oscuridad. De aquí la titánica lucha entre el Maestro, que representa los ideales modernos, y las rancias preocupaciones sostenidas por los sectarios del pesimismo y de la ignorancia. Semejantes fuerzas repulsivas tienen que producir efectos contrarios y por lo tanto emana de ahí, por regla general, una explosión perjudicial, siempre al Maestro, por cuanto no tiene más apoyo que su conciencia y el cumplimiento de su deber, y en contra se le han pronunciado abiertamente todos los elementos adictos al antiguo régimen, patrocinado por sus ascendientes y reproducido por el despótico caciquismo del lugar. Este es y no otro, en puridad, el móvil á que obedecen los mil y mil expedientes que ordinariamente se forman á los Maestros, los cuales necesitan la paciencia de Job para tolerar que con ellos se juegue de un modo tan inhumano, siendo su misión tan grande y el pago que recibe por sus singulares servicios, el desprecio, el martirio y la miseria. Desconsuela ver la infinidad de expedientes formados á beneméritos profesores de esta provincia, cuya ilustración reconocida corre parejas con su honradez y laboriosidad. No nos atrevemos á afirmar de rondón que todos aquellos se funden en supérfluos motivos, desde luego que siempre habrá alguno razonable, pero sí que aseguramos sin temor de equivocarnos que la generalidad se basan en pueriles pretextos é infundadas reticencias personales. ¿Se embriaga el Maestro? Dá mal ejemplo á sus educandos en su conducta moral? Desatiende sus obligaciones profesionales con perjuicio de la enseñanza ó de sus discípulos? Si en estos capitales puntos se cimentáran los precitados expedientes desde luego que obrarian en justicia las Juntas locales al incoarlos, pero lo raro es que apenas se apoyan en ninguno de estos y al fin y al cabo resultan cargos gravísimos contra el Maestro. Nunca falta un *señorón* que haciendo coro con los *caciques* acusadores del lugar, obtiene del centro respectivo un nombramiento de traslado forzoso para el Maestro denunciado, y este no tiene mas remedio que salir del pueblo, á uña de caballo, en medio de la gritería de sus *agradecidos* discípulos y de las burlas mas soeces de sus *ilustrados* convecinos. Desgraciados Mártires de la civilización que tan mal recompensa la sociedad vuestros cruentos sacrificios! Mas no interrumpais vuestro camino por las asperezas ó insuperables obstáculos que en él encontreis; pues al fin y al cabo nuevas generaciones reconocerán lo augusto y grande de vuestro ministerio y no podrán menos de haceros la justicia que hoy os niegan los enemigos de vuestra docente clase. No es posible que por más tiempo imperen los resabios ó excentricidades de aquellos tiempos en que el feudalismo era el único poder regulador de los pueblos sencillos é ignorantes que gemian bajo el despótico yugo de los señores de horca y cuchillo. Hoy no es posible ya que volvamos á aquellos calamitosos tiempos; la civilización cunde por todos los ámbitos de la tierra, lo mis-

mo en la populosa ciudad que en la más recóndita é insignificante aldea, se propaga el torrente avasallador de la moderna civilización cuyo principal propagador es el humilde Maestro de enseñanza primaria. Por eso dice un moderno pedagogo, «Que el Maestro de 1.ª enseñanza y no el cañon, ha de ser el que ha de regenerar la sociedad.» Mientras que al profesorado no se le considere cual se merece por su ministerio altamente civilizador y ocupe el rango y lugar que en otras naciones le son característicos no puede aspirar nuestra sociedad á su perfección moral ni á sacudir el lamentable estado de ignorancia en que yacen sumidos los pueblos de escaso vecindario, en los que el Maestro es mirado únicamente como una carga pesada, capaz de *aniquilar* el presupuesto municipal, porque de él se deducen unas cuantas pesetas para compensar las fatigas y sinsabores del regenerador de la sociedad.

Hoy que parece que todos los gobiernos, sin distinción de ideales políticos, tienden á mejorar la enseñanza y á asegurar el puntual pago de sus propagadores, no deben desconocer que, para que resulten beneficiosos sus propósitos, tienen que hacer desaparecer, allí donde se encuentren, los obstáculos que tiendan á debilitar ó contrarestar la acción de la ley, y como nosotros entendemos, y con nosotros todos los que ejercen en pueblos de escasos elementos, que las Juntas locales son la rémora de toda innovación lógica y equitativa en el ramo de primera enseñanza, deben radicalmente suprimirse aquellas y encomendar la tutela del Magisterio á subinspectores de partido, á los actuales de provincia y á las Juntas provinciales convenientemente reformadas. Así es como la enseñanza primaria saldría del estacionamiento en que hoy se encuentra y los Maestros sin trabas ni dependencias odiosas, que hoy no tienen ya razón de existir, cumplirán con fé y entusiasmo la difícil misión que el Estado les confía. El Magisterio español como clase, no es de peor condición que el clero, que el ejército y que la empleomanía. Por eso pedirá siempre las prerogativas que á estas clases se les concede, en lo que respecta á su dignidad é independencia.

Dionisio Zarzoso.

Sección oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real órden.

Ilmo. Sr.: El art. 6.° del Real decrto de 15 de Junio del corriente año dispone que el pago á los Maestros y Maestras se haga por medio de Habilitados elegidos por los de cada partido judicial.

Las disposiciones 10, 12 y 2.ª transitoria de la Real órden de igual fecha determinan la manera de proceder en estas elecciones.

Resultando que si bien la mayoría de las elecciones de Habilitados se han verificado aplicando rectamente las citadas disposiciones, no han faltado casos en que se les ha dado una interpretacion violenta:

Resultando que en algunos partidos han dejado de concurrir á la elección muchos Maestros, no utilizando ni aún el recurso de votar por medio de comunicación firmada, que tenían expedito:

Resultando que despues han acudido con protestas y reclamaciones aquellos mismos que se abstuvieron de hacer uso de su derecho:

Considerando que al autorizar á los Maestros y Maestras para votar por medio de oficio firmado de su puño y letra, la Real órden de 15 de Junio último manifestaba bien claramente el propósito de que de un modo ó de otro concurrieran á la elección del Habilitado de cada partido el mayor número posible de votantes:

Considerando que al determinar dicha Real órden que se procediera á nueva elección en el caso de que la mayoria de los Maestros y Maestras de un partido judicial manifestase ante la referida Junta provincial de Instrucción pública su deseo de que cesára el Habilitado elegido, no pudo suponer que nombrado un dia hubiera de ser depuesto al siguiente, porque entonces no habría nada sólido ni durable en estos nombramientos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general se ha servido resolver lo siguiente:

1.° Todas las elecciones de Habilitados de los Maestros contra las que á la publicación de esta Real órden en la *Gaceta* no se hubiere entablado reclamación ni protesta alguna, se tendrán por bien hechas, y los Gobernadores procederán desde luégo á aprobar el nombramiento del que haya resultado con mayoria, sea cualquiera el número de votantes que haya concurrido.

2.° En adelante, cuando haya de procederse á elegir Habilitado, será preciso

que el aspirante reuna para ser nombrado mayoría absoluta del número total de Maestros y Maestras que tengan derecho á elegir dentro del partido judicial. Si en la primera votación no llegare ninguno á obtener esta mayoría, el Gobernador convocará una segunda, en virtud de la cual quedará elegido el que resulte con mayor número de votos.

3.° Los que resulten elegidos no podrán ser separados en todo el año económico, á no acusarles de distracción de fondos ante los tribunales ordinarios. El derecho que concede la disposición 12 de la Real órden de 15 de Junio último á la mayoría de los Maestros de cada partido podrán ejercitarle ante la Junta provincial en los dos meses últimos de cada año económico, á fin de que el que resulte nuevamente elegido empiece sus operaciones con el año siguiente.

De real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 30 de Agosto de 1882.—Albareda.—Señor Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 22 de Setiembre.)

REGLAMENTO

DE LA

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTRAS.

(*Continuación.*)

Art. 48. En vista de los resultados de los exámenes, que serán presididos por una comisión de Profesores y teniendo en cuenta los antecedentes y conducta de las alumnas durante el curso, la Junta de Profesores decidirá acerca de la aprobación de las mismas.

Art. 49. En el mes de Mayo tendrá lugar en la escuela práctica un exámen sin censura ni premios en la forma que acuerde la Junta de Profesores.

CAPÍTULO VII.

DE LAS ALUMNAS.

Sección primera.

De las alumnas de la Escuela Normal.

Art. 50. Las alumnas de los cursos elemental, superior y normal serán oficiales y libres.

Art. 51. Teniendo en cuenta las condiciones del edificio y el personal de la escuela, la Dirección general de Instrucción pública determinará anualmente dos meses ántes por lo menos de la época señalada para los exámenes de ingreso, y á propuesta de la Junta de Profesores, el número de alumnas oficiales que puedan ingresar en el primer curso.

Art. 52. El número de alumnas libres será ilimitado.

Art. 53. Para ingresar en el curso elemental se requiere tener 15 años por lo ménos y no pasar de 30. Las que posean el título elemental ó superior podrán ingresar en los cursos superior y normal respectivamente sin limitación de edad.

Art. 54. Las aspirantes que soliciten ser admitidas presentarán instancia escrita de su puño y letra, documento que acredite su edad, autorización del padre, madre, curador ó marido, y certificados de buena conducta, de vacunación y de no padecer enfermedad contagiosa.

Art. 55. Cuando el número de las aspirantes aprobadas en los exámenes de ingreso resulte superior al de admisión en la escuela señalado por la Dirección general de Instrucción pública, serán preferidas las que hayan obtenido calificaciones superiores, y en igualdad de casos las menores á las mayores.

Art. 56. Todas las aprobadas podrán seguir los estudios con el cáracter de alumnas libres.

Art. 57. Desde el momento de hacer su matrícula las alumnas oficiales quedan sometidas al régimen del establecimiento; deben asistir á la escuela á las horas señaladas, y tienen la obligación de avisar á la Directora cuando no puedan concurrir á aquélla.

Art. 58. Se emplearán únicamente como medios disciplinarios:

La reprensión privada.

La exclusión del curso por la repetición de faltas de asistencia no justificadas.

La expulsión, cuando la permanencia en la escuela de algunas alumnas pueda ser inconveniene para el buen régimen y órden de la misma.

Ar. 59. Las alumnas libres sufrirán el exámen del ingreso, y al fin del primer curso el que se previene en el art. 43.

A la conclusion de los cursos del grado Elemental, Superior y Normal, además del ejercicio establecido para las alumnas oficiales, harán por escrito otro, en tres horas, de asignaturas exigiéndose el conocimiento de éstas con la estensión que determinen los programas de la escuela.

Art. 60. Por derecho de matrícula se satisfarán 15 pesetas; por cerecho de exámen cinco para cada curso, y por los de título los que establezcan las disposiciones vigentes.

Art. 61. Teniendo en cuenta la conducta, el aprovechamiento y las circunstancias todas

de las alumnas, se concederá como premio á las que designe la Junta de Profesores, el abono de los derechos de matrícula, exámen y del título, que se satisfará con cargo al capítulo 9.° del Presupuesto de este Ministerio.

Art. 62. Se admitirán alumnas en el concepto de oyentes, sin pago de derechos de matrícula, en las clases en que las oficiales no lleguen al número señalado por la Dirección general de Iinstrucción pública. Sobre éstas tendrán preferencia para asistir á la escuela, cuando lo soliciten, las alumnas libres.

Sección segunda.

De las alumnas de la escuela práctica.

Art. 63. La admisión de las niñas es atribución de la Directora de la Escuela Normal, y se concederá por el órden en que lo soliciten, siendo preferidas las procedentes de la escuela-modelo de párvulos y las de menor á las de mayor edad.

Art. 64. Para la admisión de las niñas se requiere acreditar que tienen mas de seis años y no pasan de nueve; que no padecen enfermedad alguna contagiosa, y que se hallan vacunadas.

Art. 65. Es aplicable á esta escuela lo prevenido en el art. 58 sobre medidas disciplinarias. Toda clase de castigos queda prohibida.

(Se continuará.)

Sección de noticias.

Por causas agenas al buen deseo del señor Presidente de la Junta provincial de Instrccion pública no pudo celebrarse la sesión ordinaria del dia 30 del finado mes.

Ya están despachados por la Inspección y Secretaría de la Junta todos los presupuestos escolares correspondientes á los pueblos de esta provincia.

En breve debe aparecer el edicto del Rectorado convocando á oposiciones para proveer las escuelas vacantes en esta provincia.

No hay mas escuela vacante que Albentosa, de niños; Manzanera, Alcaire y Aliaga, de niñas.

El dia 1.° del actual se llevó á efecto la apertura del curso académico del Instituto provincial y Escuela Normal de Maestros.

A tan solemne acto acudieron las Autoridades civiles. Los ilustrados directores de ambos establecimientos demostráron el interés y competencia que les caracteriza en el desempeño de sus respectivos cargos; puesto que nada dejan que desear aquellos centros instructivos de nuestra provincia, apesar de las dificultades con que han tropezado, hasta conseguir ponerlos á la altura en que hoy se encuentran.

Tambien en igual dia se efectúo la apertura de las clases de Música y Dibujo que la Sociedad de Amigos del País sostiene en esta capital.

La Junta provincial de Instrucción pública ha acordado recomendar á los Maestros y Maestras de esta provincia que desempeñan escuelas de oposición *«El Museo de Historia Natural»* publicado por las casas editoriales de los Sres. Hernando y Bastinos.

Tenemos especial placer en consignar que el Habilitado de los Maestros del distrito de Alcañiz, nuestro querido comprofesor D. Miguel Maled, ha adelantado, de su bolsillo particular, varios meses del trimestre que ha finado, á algunos señores profesores que tenían necesidad de ausentarse, por diversas causas, del pueblo donde ejercían.

Este proceder honra sobremanera al señor Maled y creemos servirá de estímulo á los Sres. Habilitados que realmente puedan prestar aquellos favores en casos análogos.

A consecuencia de haber sido nombrado para desempeñar una escuela en la provincia de Lérida, ha dimitido la de Belmonte, que desempeñaba interinamente, nuestro querido amigo y comprofesor, D. Gregorio Tegero.

El Sr. Ministro de Fomento ha concedido dos meses de licencia para arreglar asuntos de familia, al Sr. Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, D. Tomás García.

Damos las gracias á nuestros apreciables concolegas, *La Apología* y *El Magisterio Español*, por la amabilidad que han tenido en resolver la duda, que—sobre cédulas personales—consignábamos en uno de los anteriores números.

El 28 del pasado llegó á esta capital el Sr. Inspector de primera enseñanza de la provincia con objeto de cumplimentar ciertas órdenes urgentes emanadas del Ministerio de Fomento. Evacuadas estas, con la diligencia y exactitud que procedía, ha salido inmediatamente dicho funcionario á terminar la visita ordinaria del partido de Calamocha para principiar despues la del partido de Mora

Segun nuestros informes el ingreso de fondos en la Caja provincial para pago de los haberes de los Maestros de esta provincia, va tan *paulatinamente*, que dudamos puedan cobrar la mayoría de los profesores en todo lo que resta de mes y parte del que viene. Total *cuatro meses* de rigurosa dieta y menos malo que tras esa fecha venga completa la paga; pues sabemos de muchos recaudadores que han entregado á cuenta cantidades insignificantes con las cuales los respectivos perceptores no tienen para salir del angustioso estado en que se hallan.

El nuevo sistema de pagos va á producir algun ciempiés que va á concluir con la paciencia de los Maestros (siempre víctimas del hambre) y con la de los Gobernadores, y con la de las Juntas y con los agentes del Banco y por último con la del Gobierno en pleno, que no podrá menos de reconocer lo absurdo de su obra y en su virtud tendrá que suprimir de *un plumazo* las *escuelas y los Maestros* ó declarar que estos sean pagados por el Estado. De seguir así, por necesidad tiene que venir la muerte del profesorado, *el diluvio, la.... mar!*

D. Joaquin Igual, habilitado por los distritos de Mora y Montalban, en vista del precario estado de algunos profesores de los citados partidos y teniendo en cuenta que los ingresos de sus haberes no se llevan á efecto, ha acordado adelantar á los mismos las cantidades correspondientes al finado trimestre, para lo cual ha abierto el pago de las mismas en Rubielos de Mora para los de este partido y en Montalban para los correspondientes al distrito de su nombre.

Este acto de filantropía honra en extremo al Sr. Igual, al que damos las gracias en nombre de los Maestros de aquellos distritos por el favor que les dispensa.

La prensa periódica del ramo en su mayor parte se declara en abierta oposicion con el actual sistema de pagos, que tan funestos resultados va dando, y esto en el primer trimestre. Qué será en el 2.° y en el 3.°? Si tal sistema prevaleciera los Maestros tendríamos necesidad de declararnos en *huelga* ó emigrar al Indostan ó la Arabia.

¡Pobres desheredados del siglo del vapor y del progreso!

Nó para uno plaza de auxiliar, como digimos, tomándolo de *El Magisterio Español*, sino para una interinidad, con casa y todo el sueldo de 3.000 pesetas, es para lo que se ha acordado nombrar muy en breve al Sr. Augileta; en principio está ya acordado el nombramiento.

Tambien se ha hablado para un puesto en el Ministerio de Fomento, dadas las condiciones especiales que en él concurren de inteligencia en el ramo de primera enseñanza, de laboriosidad y honradez.

Si esto se hiciera, nosotros nos congratularíamos por ello, el Magisterio estaría de enhorabuena, aunque dudamos que aceptase el cargo por susceptibilidades políticas de las que el Sr. Aguileta debiera prescindir en beneficio de la clase y puesto que se trataba de un puesto facultativo para el que reune condiciones especiales. Hombres para empleos, no empleos para hombres, á dicho un periódico, que debieran buscarse, y los hombres no deben contrariarse entre sus palabras y sus hechos cuando se tratára, precisamente, de realizar este principio, que hasta sus amigos políticos aplaudirian.

En el artículo 76 de la nueva ley electoral para Diputaciones provinciales, está consignado que no podrán éstas suprimir ningun establecimiento de Instruccion pública ó Beneficencia sin la aprobacion del Gobierno.

Dice *La Educación*:

«El moderno sistema de pagos nos ha salido la gran castaña. Antes cobraban algunos; este trimestre, la inmensa mayoría se vá á quedar á la luna de Valencia. Vamos á tener que pedir á Dios que nos dejen como estábamos, y que contenga los ímpetus reformadores del Sr. Albareda.

»Es verdad que desgraciadamente los maestros de esta provincia, y quizá los de otras muchas, no cobrarán este trimestre; los krausistas y sus aficionados deben creer que á nuestros compañeros de profesion les basta la música del himno de Riego para no morirse de hambre.

Nuestros abuelos se contentaban con pan y toros, porque no gozaban de la libertad que nosotros disfrutamos; pero nosotros que somos mucho mas ilustrados que ellos, nos quedamos sin toros y sin pan, y vivimos contentos conque se nos deje la libertad del ayuno, aunque se desmorone la obra de la enseñanza primaria, á costa de tantos sacrificios y en tantos años levantado.»

DEPRECACION

que un Maestro de 1.ª enseñanza, que trabaja todo el año sin vacaciones de cani-

cula y no cobra su haber, evoca y dirige todos los dias

Al Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Padre nuestro, que estás en las aéreas alturas del poder, alabado seais por vuestras cívicas virtudes; venga á nosotros siquiera un átomo de sal de tu gracia andaluza; hágase tu voluntad siempre propicia á la educación de la niñez y sus Mentores así ahí como aquí y allí, allá y acullá y en toda la circunscripción española de vuestro digno mando.

El pan nuestro *de cada trimestre* dánosle hoy; no nos perdoneis, Señor, nuestras flaquezas así como tampoco perdonamos nosotros lo que se nos debe, y no nos dejes caer desnudos y descalzos ni en el ridículo; mas líbranos del mal de inanición. Amen.

Dios te salve. *Disposición decreto del* 15 *de Junio,* llena eres de bondad y de promesas hacia nos; los señores Sagasta y Albareda que no amainarán de su empeño están contigo; bendita tú eres entre todas las nacidas, no mujeres, y bendito es—si no se malogra—el fruto de tu seno. Amén, amén.

UN DEVOTO.

A los fervorosos Profesores de instrucción primaria, maestros ó maestras, que reciten esta oración, se les concede el perdón de sus faltillas, siempre que éstas no pertenezcan al género de las que promueven un expediente.

(De *El Riojano*).

El cuarto congreso de profesores de instrucción primaria ha discutido este año en Kassel tesis contrarias al establecimiento de cajas de ahorro escolares, en cuya administración tengan participación los maestros, á causa de que turban la enseñanza y su influencia sobre los niños, y ofrece inconvenientes bajo el punto de vista moral. No obstante, se recomienda la creación de cajas de ahorro para niños; pero fuera de toda influencia escolar, porque facilitan la colocación de la más pequeña economía y no ofrecen los inconvenientes de las cajas escolares.

El Ministro de Instrucción pública de Babiera también se ha pronunciado en contra de las referidas cajas, porque introducen gran perturbación en las relaciones mútuas de los niños dentro de la escuela; pero manifiesta que si la iniciativa particular las quiere establecer, se halla dispuesto á dar su aprobación, con tal de que no se relacionen con la enseñanza.

El número de libros de educación publicados en Alemania durante el año 1881 es de 1.924.

Dice nuestro querido colega *La Escuela*:

Suma y sigue:—Se dice «que la Dirección general de Instrucción pública, ha pasado á los Inspectores provinciales una órden, previniéndoles recojan datos,—que remitirán á Madrid en primeros de Octubre próximo—demostrando el resultado práctico del nuevo sistema de pagos.»

¿Qué podrán decir estos funcionarios? Por lo que atañe á esta provincia, no creemos sean muy lisonjeros los informes.

Aunque no digan nada de aquello feo, bastante para recojer velas, no podrán ménos de manifestar: que las nueve décimas partes de los Maestros que cobraban mensualmente (como cobran todos los servidores de la Nación) se les ha dado en pago de su trabajo una *letra* á noventa dias vista y de fácil protesta.

Manifestarán—y ésto no se había previsto—que el Banco al entregar los recargos (á los ayuntamientos ó á las Cajas) descuenta el dos y setenta céntimos por ciento, como premio de cobranza sin que se haya determinado de dónde han de salir estas misas. Si lo pagan los municipios de sus fondos, será un nuevo castigo, demasiado duro para los que llenaban su deber; si se impone otro segundo descuento al material de las Escuelas, es mucho cercenar los medios de enseñanza.

De cualquier modo se vendrá á demostrar: que el decreto dado en Comillas en Agosto de 1881, era más equitativo, por cuanto sólo castigaba á los morosos, y que no ha podido apreciarse, por faltar las disposiciones precisas para su cumplimiento. Y caso de no agradar, el dado en Somorostro en 1874 dió resultados tangibles, que no podrán ménos de reconocer los que adeudándoseles uno y dos años entónces, en Enero del actual cobraban al corriente sus mensualidades.

¿Son los ménos los que no pagaban? pues emplear con ellos el rigor, para que lo efectúen directamente, como pueda emplearse para que lo abonen á las Cajas.»

No faltarán variaciones sobre el mismo tema, querido y sesudo colega.

«Por más que el nuevo sistema de pagos á los Maestros, tenga algunos pocos admiradores—engreidos más bien por los réditos que por el capital—trabajillo ha de costar persuadir á la inmensa mayoría de los pacientes, que se ha ganado en el cambio.

Si el decreto de 29 de Agosto del 81, murió en su infancia por no dar resultados tangibles, el que le precedió en 15 de Junio del actual, no será más fecundo en satisfacciones. Por aquél, pagaban los buenos sin molestia y sin gravámen; por éste, se dificulta *la subsistencia* á todos.»

ANUNCIOS.

En la imprenta de este periódico encontrarán nuestros suscritores los «Estados de visita de Inspección», que deben presentar duplicados, los Sres. Maestros, al señor Inspector.

Se remitirán á correo seguido, al que remita «dos sellos» de franqueo de 15 céntimos de peseta.

COLECCIÓN LEGISLATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA POR

D. MIGUEL PIMENTEL Y DONAIRE.

Director de la Escuela del Hospicio y de «El Magisterio Estremeño» de Badajoz.

Obra de consulta indispensable para los Maestros.

Premio de 1.ª clase en la Exposición Pedagógica.

Consta de cuatro tomos que componen más de 1.200 páginas, y van seguidos de los correspondientes índices cronológicos y alfabéticos, notas y observaciones.

El precio de estos cuatro tomos ha sido hasta ahora el de 68 reales; mas deseando el realizar pronto los pocos ejemplares que le restan, ha reducido el precio á la mitad, y hoy pueden los Maestros adquirir la *Colección* completa por 34 rs. franca, ó 38 certificada, incluyendo además en este último precio la *Compilación* de 1869 por D. Eusebio Aguileta, Director de *La Reforma*, cuyo precio es por separado *una peseta*.

MÉTODO DE DIBUJO

APLICADO Á LAS LABORES POR

D.ª Walda Lucenqui de Pimentel.

Profesora de las escuelas públicas de Badajoz.

Premio de 2.ª clase en la Exposición Pedagógica.

En esta obra se ha propuesto la autora no solamente metodizar la enseñanza de esta asignatura en las escuelas de niñas, para las cuales no se encuentran textos adecuados, sino tambien facilitar los conocimientos que de la misma se exijen á las alumnas de las Escuelas Normales y la preparación conveniente para los ejercicios de reválida y oposiciones de maestras.

Los pedidos pueden hacerse dirigiéndose á la autora, Administración de *El Magisterio Extremeño*, Comedias 5-Badajoz, remitiendo el importe, que es de 14 *reales* ejemplar, en libranza ó sellos de correo y 2 reales más si ha de certificarse.

CORRESPONDENCIA.

D. P. M.—A.—Debe tomar posesión.—Está mediano el asunto y todavía no se ha hecho nada. El periódico se le remite con puntualidad; vea de inquirir donde está el mal para poner correctivo.

D. P. C.—B.—Ocurre alguna novedad? Espero carta tuya.

D. M. S.—A.—Recibida su grata. Conforme con todo.

D. J. G.—C.—Nada se sabe de C.; hoy le repito mi anterior.

D.ª F. G.—V.—Cuando llegó su apreciable ya estaba arreglado el asunto que me recomienda. Entregado lo demás.

D.ª R. L.—B.—Su petición medianamente. Se han presentado bastantes en propiedad.

D. M. F.—M.—Ha recibido la licencia? Desde hoy se le remite el periódico.

D. A. Z.—M.—No procede el recurso y por lo tanto no me atrevo á presentar su instancia; sin embargo si V. se obstina la entregaré al Sr. G.

Dr. *Magisterio Estremeño*.—B.—Siento mucho la irregularidad que no depende de nosotros. Servido en lo demás.

Imprenta de Nicolás Zarzoso.